



Bogotá.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 09-03-2018 5:25:19 PM
 Al contestar cite este No. 2018-EE-137005 FOL:1 ANEX:0
 Origen: Despacho del Ministro
 Destino: Senado de la Republica / Orlando Clavijo
 Asunto: Rta. Concepto PL. 038 de 2018

Doctor
ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO
 Secretario de la Comisión VII de la Cámara.
 Edificio Nuevo del Congreso
 Bogotá D.C.

CAMARA DE REPRESENTANTES
 UNIDAD DE CORRESPONDECIA
RECIBIDO
 04 SEP 2018
 12 33 8 '
 FIRMA: _____
 HORA: 4:02 p.m.

Referencia: Concepto a Proyecto de Ley No. 038 de 2018 – Cámara.

Respetado Doctor:

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de Ley No. 038 de 2018 - Cámara **«Por medio del cual se crea la política de relevo generacional en el campo y se crean otras disposiciones en materia pensional»**

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
 Ministra de Educación Nacional

C.C: H.R. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, H.R. Germán Alcides Blanco Álvarez, H.R. Juan Carlos Rivera Peña, H.R. Félix Alejandro Chica Correa, H.R. Buenaventura León León, H.R. Jaime Felipe Lozada Polanco, H.R. José Gustavo Padilla Orozco, H.R. Yamil Hernando Arana Padauí, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas – Autores.





CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Proyecto de Ley No. 038 de 2018 Cámara «*Por medio del cual se crea la política de relevo generacional en el campo y se crean otras disposiciones en materia pensional*»

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

De la iniciativa legislativa se puede inferir que su objeto está encaminado a promover medidas administrativas, sociales, educativas, financieras y económicas a favor de la población joven campesina que permitan la renovación productiva y un relevo generacional en el campo colombiano.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

El Ministerio de Educación Nacional comparte el interés demostrado en el proyecto de Ley de brindar oportunidades productivas a los jóvenes campesinos y agricultores que, con el transcurso del tiempo, permitan un relevo generacional y la renovación productiva del sector rural colombiano.

En apremio de ello, el presente concepto aborda los aspectos contenidos en la iniciativa que involucran al sector educativo y que de manera respetuosa el Ministerio de Educación Nacional se permite presentar, en ejercicio de sus competencias.

II. CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE LEY.

1. En cuanto al artículo 4º proyecto de Ley.

«**Artículo 4. RECURSOS.** Autorícese al Fondo Para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO, a la creación una línea especial de crédito, la cual se denominará relevo generacional en el campo. La cual deberá tener las siguientes características:

- a. Largo plazo
- b. Tasa subsidiada
- c. Financiación a todos los ciclos de la cadena
- d. Periodos de gracia.

El destino de las inversiones podrá ser compra de tierras, financiación de proyectos productivos, educación, costos atinentes a la formalización de tierras, adquisición(Sic) de maquinaria nueva y equipos de uso agropecuario y todas las demás contendidas en los manuales de FINAGRO o las que dispongan su Junta directiva o la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. (...)» Subrayado fuera de texto.



Respecto a la línea especial de crédito.

Para el Ministerio de Educación Nacional crear una línea especial de crédito tendiente a la financiación educativa, es una iniciativa importante que redunda con el quehacer institucional del Icetex, transformada en Entidad financiera mediante la Ley 1002 de 2005¹, la cual ha dispuesto como medidas de acceso y permanencia de las personas a la educación superior, la priorización de la población de bajos recursos económicos y el mérito académico.

En efecto, la Ley referida ha establecido como propósito del Icetex el cumplimiento de varios fines, entre los cuales se enmarcan: i) promocionar la educación superior, particularmente a favor de las personas que cuentan con mérito académico y ii) como acción afirmativa, otorgar apoyo económico para el ingreso a programas académicos a grupos poblacionales que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta y que, por esa razón, tradicionalmente han sido excluidas del mencionado servicio público.

Conforme a ello el Artículo 2º de la Ley 1002 de 2005, consagra:

«ARTÍCULO 2º. OBJETO. El Icetex tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3. (...)»

De igual manera, en cuanto a los recursos destinados al fomento de la educación superior, de conformidad con el artículo 9º *ibídem*, el patrimonio del Icetex está integrado entre otros, por aportes de la Nación y Entidades públicas:

«ARTÍCULO 9º. PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS. El patrimonio del Icetex está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, el valor de sus reservas, el superávit, la revalorización del mismo y los resultados del ejercicio. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, se incluirá dentro del concepto de capital fiscal.

Son fuentes de recursos del Icetex, las siguientes:

¹ Ley 1002 de 2005 «Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones»





1. *Las partidas que con destino al Icetex se incluyan en el Presupuesto General de la Nación.*
2. *Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.*
3. *Los rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y de terceros.*
4. *Los bienes e ingresos, utilidades, intereses y demás beneficios que se generen por las operaciones autorizadas.*
5. *Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto.*
6. *Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares.*
7. *Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico.»*

Con base en lo anterior, para el Ministerio de Educación Nacional la iniciativa legislativa contiene una similitud de propósitos que se derivan del artículo 4º y las disposiciones de la Ley 1002 de 2005 traídas a colación, esto en especial relación con la promoción del acceso y permanencia de las personas a la educación superior.

IV. CONCLUSIONES.

El Ministerio de Educación Nacional reconoce la importancia de la propuesta legislativa y comparte su propósito loable, razón por la cual solicita respetuosamente al Honorable Congreso de la República, se tengan en cuenta las consideraciones expuestas frente al proyecto de Ley No. 038 de 2018 Cámara.

Aprobó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: José Alejandro Bastidas Rodríguez – Abogado Grupo Normatividad OAJ 
Proyectó: Emmanuel Enríquez Chenás – Abogado Grupo Normatividad OAJ 